

LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO ("EL PARO")

La prestación contributiva por desempleo ("el paro") es una ayuda económica para aquellos trabajadores que han cesado involuntariamente en su trabajo y tienen acumulado un periodo de cotización para la prestación de desempleo suficientes

REQUISITOS GENERALES. Los requisitos generales para poder optar a cobrar "el paro" son:

- Estar afiliado y en situación de **alta** o **asimilada al alta** (SAA) para esta prestación.
- Estar en "**situación legal de desempleo**".
- Suscribir el **compromiso de actividad** y no rechazar ninguna colocación que sea adecuada.
- Tener cotizados para el desempleo al menos **360 días** en el plazo de **6 años** anteriores al desempleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación
- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo compatibilidad establecida por un programa de fomento de empleo.
- No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.

LA SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA (SAA) La SAA es una situación que permite acceder a una prestación aunque NO se esté de alta en el sistema. Para la prestación contributiva de desempleo estas situaciones son:

- ✓ La excedencia forzosa por cargo público o sindical.
- ✓ La liberación de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- ✓ El retorno de las personas trabajadoras emigrantes.
- ✓ Finalizar la relación laboral estando trasladado/desplazado temporalmente por la empresa fuera del territorio nacional.
- ✓ Finalizar su relación laboral en un período de huelga y/o cierre patronal legales.
- ✓ La situación de incapacidad temporal, sin obligación de cotizar, así como la de invalidez provisional.
- ✓ La situación de excedencia por cuidado de cada hijo o hija o familiar.
- ✓ La situación durante el período de vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas con anterioridad a la finalización del contrato.

LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO Aunque la situación legal de desempleo más usual es la del cese involuntario de la actividad laboral, existen otras situaciones menos frecuentes que también permiten, en su caso, acceder a la prestación contributiva de desempleo. Ver:

SOLICITUD. Es preciso como requisito previo apuntarse como "demandante de empleo" en la Oficina de Empleo autonómica y posteriormente solicitar la prestación en la Oficina de Prestaciones del SEPE.

La solicitud puede realizarse por internet en la sede electrónica del SEPE o presencialmente con cita previa en las oficinas físicas del SEPE. Si se realiza presencialmente el impreso de solicitud lo cumplimentan los empleados del SEPE con los datos telemáticos facilitados por la empresa.

El plazo para presentar la solicitud es de 15 días hábiles desde que se está en situación legal de desempleo. Pero si la empresa nos ha abonado las vacaciones pendientes de disfrutar, el plazo de 15 días comienza una vez terminados esos días de vacaciones equivalentes.

Si por error o descuido te pasas de esos 15 días, se puede solicitar la prestación pero se descuentan de la duración total los días de retraso en la solicitud.

CÁLCULO DE LA CUANTÍA

Cálculo de la base reguladora (BR). La base reguladora es la media diaria de las bases de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (excluida la retribución por horas extraordinarias) que ha tenido el trabajador durante los últimos 180 días cotizados anteriores a la situación legal de desempleo

Porcentaje. Durante los primeros seis meses el importe diario que se cobrará será el 70% de la BR. A partir del séptimo mes (día 181), solo se recibe el 50% de la BR.

Máximos y mínimos: Por ley se establecen cada año los importes máximos y mínimos que se pueden cobrar por la prestación contributiva. Para el 2018 las cuantías mínimas son de 501,98 €/mes (sin hijos a cargo) y de 671,40 €/mes (con uno a más hijos). La cuantía máxima sin hijos es de 1.098,09 €/mes, con un hijo 1.254,96 €/mes y con dos o más 1.411,83 €/mes.

NOTA: se considera hijo "a cargo" cuando sean menores de 26 años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al SMI mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y convivan con el beneficiario.

En el caso de desempleo por la pérdida de un trabajo con contrato a tiempo parcial, el importe mínimo o máximo se calcula en función del número de horas trabajadas durante el periodo de los 180 últimos días cotizados.

El SEPE tiene un programa de autocálculo online de la prestación para hacer la simulación de la cuantía de esta prestación: <https://sede.sepe.gob.es/dgsimulador/introSimSimuladorPregunta1.do>

DURACIÓN. Se cobra como mínimo cuatro meses y como máximo dos años. La duración de la prestación por desempleo está en función de los días cotizados en los últimos 6 años, con arreglo a una escala que es la siguiente:

Días cotizados	Se cobra de paro
Desde 360 hasta 539	120 días
Desde 540 hasta 719	180 días
Desde 720 hasta 899	240 días
Desde 900 hasta 1.079	300 días
Desde 1.080 hasta 1.259	360 días
Desde 1.260 hasta 1.439	420 días
Desde 1.440 hasta 1.619	480 días
Desde 1.620 hasta 1.799	540 días
Desde 1.800 hasta 1.979	600 días
Desde 1.980 hasta 2.159	660 días
Desde 2.160 en adelante	720 días como máximo

NOTA: Cada día trabajado se cuenta como un día cotizado independientemente de que la duración no sea a jornada completa. Si con el contrato a tiempo parcial se trabajaba 5 o más días a la semana, el periodo de cotización será igual al periodo de duración del contrato. Si la jornada se distribuye en menos de 5 días de trabajo a la semana, se multiplicará el total de días por el coeficiente 1,4

DUDAS FRECUENTES

-¿Qué ocurre si posteriormente el despido es considerado improcedente y se opta por la readmisión?. Ya sea mediante el acto de conciliación o a través de sentencia, si se readmite al trabajador, lo que hubiera cobrado se considera como "ingresos indebidos", pero como el trabajador no es responsable no tiene que devolverlos "directamente". El procedimiento es el siguiente: el SEPE deja de pagarle el desempleo al trabajador y reclama a la TGSS las cotizaciones efectuadas mientras que éste cobró el paro, por otra parte el empresario debe ingresar al SEPE lo percibido por el trabajador, deduciéndose de los salarios dejados de percibir por el trabajador hasta el límite del 100% del salario de tramitación que le correspondiera (es decir, se devuelve al SEPE la prestación que se le deduce al trabajador de su salario de tramitación). Como la empresa readmite al trabajador tiene que darlo de alta y cotizar por todo el periodo transcurrido desde la fecha del cese hasta la fecha de la readmisión.

¿Y si obtengo un nuevo trabajo a tiempo parcial? Se puede elegir entre interrumpir el cobro de la prestación o compatibilizar el trabajo a tiempo parcial y el cobro del desempleo. Si se opta por interrumpirla y si el nuevo trabajo dura menos de 360 días, la prestación se reanuda una vez terminado este. Y si el nuevo trabajo dura más de 360 días tiene que optar entre reanudar la prestación por desempleo generada por el anterior trabajo o por el nuevo. Si se opta por compatibilizarla, la cuantía de la prestación se reduce proporcionalmente a la duración de la jornada que realiza el trabajador, es decir, si la jornada se reduce un 20% la prestación se reduce también un 20%.

¿Y si obtengo un nuevo trabajo a tiempo completo, que pasa con el paro no disfrutado? Es lo se llama **derecho de opción** y consiste en que si la persona estaba disfrutando de una prestación por desempleo y obtiene un trabajo de duración igual o superior a un año, se suspende la prestación recibida y una vez terminado este segundo contrato podrá optar, por escrito y en el plazo de 10 días, entre continuar con la prestación anterior o la nueva generada con el nuevo trabajo.

Si opta por la prestación anterior, por la que no ha optado no podrá computarse para una futura prestación por desempleo, digamos que tiene que elegir entre una u otra.

Si el nuevo contrato dura menos de 360 días, al terminar este puede volver a reanudar la prestación suspendida.